

HDI

SEGUROS

Antes  Liberty
Seguros

Versión / Agosto 2024

Póliza de Seguro Todo Riesgo Montaje Maquinaria para Contratistas

Consulta el siguiente clausulado
y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

- Línea Unidad Servicio al Cliente
- Consulta de coberturas de la póliza
 - Como acceder a sus servicios
 - Información de pólizas y productos
 - Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224

Bogotá: 307 70 50

Línea nacional:

01 8000 113 390



Línea #224

- Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
 - Asistencia Liberty Hogar
 - Asistencia Liberty Empresarial
 - Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224

Bogotá: 644 53 10

Línea nacional:

01 8000 117 224

HDI

SEGUROS

Antes



Liberty
Seguros

Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Tabla de contenido

Contenido

Todo riesgo montaje maquinaria para contratistas	6
Sección I	6
AMPARO BÁSICO	6
AMPAROS ADICIONALES	6
AMPAROS ADICIONALES CON LIMITES ASEGURADOS INDEPENDIENTES.....	6
Sección II	6
EXCLUSIONES GENERALES.....	6
EXCLUSIONES AMPAROS ADICIONALES	11
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	12
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PROPIEDAD ADYACENTE	12
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE PRUEBAS	12
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE GARANTÍA	12
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS.	13
Sección III – Amparos.....	13
AMPARO BÁSICO	13
AMPARO PRINCIPAL A: TODO RIESGO MONTAJE	13
AMPAROS ADICIONALES.....	13
AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA “B”	13
AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS “C”	13
AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA Y TERRORISMO.....	14
AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO “D”	14
AMPARO ADICIONAL DE GARANTÍAS	14
AMPARO ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS	14
Amparos adicionales con limites asegurados independientes.....	15
AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA.....	15
AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES “E” .	15
AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES “F”	15
AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	15
AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	16
AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTE	16
AMPARO ADICIONAL DE PRUEBAS	16
GASTOS EN CASO DE UN SINIESTRO	16
REMOCIÓN DE ESCOMBROS “G”	16

Sección IV – Condiciones generales 17

Suma asegurada 17

Principio y fin de la responsabilidad 17

Inspecciones 18

Liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza 18

Procedimiento en caso de siniestro..... 19

Pago de siniestro..... 20

Pérdida del derecho de la indemnización 20

Pago de la prima y terminación automática del contrato 20

Seguro insuficiente 20

Subrogación 20

Modificación del estado del riesgo 20

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica-superintendencia financiera 21

Notificaciones 21

Domicilio..... 21

Evento..... 21

Definiciones 22

Todo riesgo montaje maquinaria para contratistas

Condiciones Generales

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LO DECLARADO POR EL TOMADOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS DE ESTE SEGURO, CONVIENE AMPARAR AL ASEGURADO FRENTE A LAS PÉRDIDAS ACCIDENTALES O DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE OCURRAN DURANTE SU VIGENCIA, PROVENIENTES DE LOS EVENTOS CONTRATADOS Y DETALLADOS EN LACARÁTULA RESPECTIVA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

Sección I

AMPARO BÁSICO

AMPARO PRINCIPAL A: TODO RIESGO MONTAJE.

AMPAROS ADICIONALES

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B".

AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS "C".

AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA Y TERRORISMO.

AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO "D".

AMPARO ADICIONAL DE GARANTÍAS.

AMPARO ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS.

AMPAROS ADICIONALES CON LIMITES ASEGURADOS INDEPENDIENTES

AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES "E"

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES "F"

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTE.

AMPARO ADICIONAL DE PRUEBAS

Sección II

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYE PARA TODOS LOS AMPAROS OFRECIDOS, LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA

DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES, O QUE CONSISTAN EN:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), CONMOCIÓN CIVIL CON CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO, ASONADA, SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. ASONADA, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y TERRORISMO.
3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
4. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGANAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. SIN EMBARGO, LA PÉRDIDA DIRECTA POR INCENDIO DERIVADA DE LA REACCIÓN O IRRADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SI ESTARÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.
6. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDAS A CONDUCTAS COMO EL DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE EMPLEADOS O PERSONAS A SU CARGO O DE QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
7. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DEBIDO A DEFICIENCIA EN EL DISEÑO, EN EL CÁLCULO, EN EL MATERIAL, EN LA FUNDICIÓN EN LA MANO DE OBRA. ERRORES DE CÁLCULO Y/O DISEÑO.
8. DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES Y RECOMENDACIONES PRESENTADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS Y EL DISEÑO DEL INGENIERO ESTRUCTURAL.
9. DAÑOS A BIENES, CAUSADOS POR MODIFICACIONES EN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ORIGINALES, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MONTAJE; A MENOS QUE DICHAS MODIFICACIONES HAYAN SIDO ACEPTADAS PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA.
10. DAÑOS OCURRIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO ESTRUCTURAL Y SISMO RESISTENTE EN COLOMBIA.

11. DESGASTE O FATIGA DE MATERIAL, DETERIORO NATURAL, POR ANTIGÜEDAD, POR CAMBIOS DE LA TEMPERATURA, HUMEDAD, CORROSIONES, HERRUMBRES, CONGELACIÓN O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
12. PIEZAS Y ACCESORIOS SUJETOS A DESGASTE, TALES COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS O DEMÁS HERRAMIENTAS DE CORTAR, HOJAS DE SIERRA, MATRICES, MOLDES, PUNZONES, HERRAMIENTAS DE MOLER Y TRITURAR, TAMICES Y COLADORES, CABLES, CORREAS, CADENAS, BANDAS TRANSPORTADORAS Y ELEVADORAS, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, LLANTAS, ALAMBRES PARA CONEXIÓN, TUBOS FLEXIBLES, MATERIALES PARA FUGAS, EMPAQUETADURAS, TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA Y EN GENERAL TODO TIPO DE MATERIALES COMPONENTES Y PARTES DE EQUIPOS QUE, DEBIDO A SU FUNCIÓN O NATURALEZA ESTÁN SUJETOS A UN DESGASTE MAYOR QUE EL RESTO DEL EQUIPO O APARATO DEL QUE FORMAN PARTE, O QUE DEBEN REEMPLAZARSE, ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
13. FALLAS O DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS, POR CAUSAS INHERENTES AL EQUIPO.
14. DAÑOS PATRIMONIALES, LUCRO CESANTE O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DEMORAS, PARALIZACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TRABAJO; ASÍ COMO PÉRDIDA DE MERCADO, RENTA Y OBLIGACIONES FINANCIERAS.
15. MULTAS O SANCIONES CONTRACTUALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.
16. DINEROS, TÍTULOS VALORES, PLANOS, ESPECIFICACIONES, ARCHIVOS DIGITALES, CINTAS, DISCOS Y PROGRAMAS U OTROS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.
17. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER CLASE DE PERSONA A QUIENES SE LES HAYAN ENTREGADO HABERES EN CUSTODIA.
18. DESAPARICIÓN O MERMA DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, CUANDO SOLO VENGAN A DESCUBRIRSE EN LA PRÁCTICA RUTINARIA DE INVENTARIOS O RECUENTOS DE EXISTENCIAS.
19. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR EL PESO DE LA CARGA QUE SOBREPASE LA CAPACIDAD DE LOS EQUIPOS.
20. DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA, POR ENTRAR EL MONTAJE EN RECESO O PARALIZACIÓN.
21. PÉRDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD DESPUÉS DE HABER SIDO ENTREGADA A SATISFACCIÓN O PUESTA EN SERVICIO POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, SALVO SI SE HA CONTRATADO EL AMPARO OFRECIDO POR EL ANEXO DE MANTENIMIENTO DE ESTA PÓLIZA.

22. PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHÍCULO CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, ASCENSORES PARA PERSONAS, AERONAVES, BUQUES O EMBARCACIONES, INCLUYENDO EQUIPO O MATERIALES ACARREADOS, DEPOSITADOS O INSTALADOS EN DICHS VEHÍCULOS, ASÍ COMO BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
23. PÉRDIDAS O DAÑOS A CUALQUIER VEHÍCULO DE PROPULSIÓN MECÁNICA CUYO USO NO ESTE EXCLUSIVAMENTE CONFINADO AL LUGAR DONDE SE EJECUTA EL MONTAJE.
24. DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE MONTAJE AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
25. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS O ANTES DE INICIAR ESTE SEGURO.
26. CUALQUIER ALTERACIÓN O DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE MONTAJE, DE LOS PLANOS, DISEÑOS Y USO DE LAS INSTALACIONES, SALVO QUE LA COMPAÑÍA HUBIESE EXPRESADO SU ACEPTACIÓN PREVIA POR ESCRITO. DIRECTAMENTE AFECTADOS.
27. COSTOS POR REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA DE LOS BIENES
28. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y SUS EFECTOS CONSECUCIONALES.
29. LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE ENVÍOS O TRANSPORTE EXPRESO Y TIEMPO EXTRA EN LOS TRABAJOS.
30. LOS COSTOS DE REMOCIÓN Y LIMPIEZA DE ESCOMBROS DE DEMOLICIÓN O DESMONTAJE DESPUÉS DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
31. PÉRDIDAS O DAÑOS A COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN LOS TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
32. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y HURTO SIMPLE.
33. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CAUSADAS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE MONTAJE.
34. COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HAY QUE INTERVENIR EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
35. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES. LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL

EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA “OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS” DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

36. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. EN AQUELLOS EVENTOS EN LOS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DEL CONTRATO, RECIBA UN BENEFICIO INDEBIDO DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O INCUMPLA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIÓN O BENEFICIO ALGUNO.
37. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LA PRESENTE PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA, NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL TOMADOR Y/O ASEGURADO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SUS ACTIVIDADES PROVIENEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN NINGUNA LISTA RESTRICTIVA, PARA LO CUAL AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA REALIZAR LA RESPECTIVA CONSULTA EN LAS MISMAS. EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EXCLUSIONES AMPAROS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

Exclusiones amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual, daños personales "F" & amparo adicional de responsabilidad civil extracontractual, daños materiales "E"

BAJO ESTE AMPARO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. POLUCIÓN / CONTAMINACIÓN PAULATINA.
2. PERJUICIOS OCASIONADOS A BIENES INMUEBLES SEAN O NO ADYACENTES, CUANDO TALES DAÑOS SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DE ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES, DEBILITAMIENTO O ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS PORTANTES, DISMINUCIÓN DEL NIVEL DE AGUAS FREÁTICAS, APUNTALAMIENTO O TRABAJOS DE OTRA ÍNDOLE QUE AFECTEN LOS ELEMENTOS PORTANTES O DE SUBSUELO.
3. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD OCUPADA, USADA O ALQUILADA POR EL ASEGURADO O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DEL MISMO O A PROPIEDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIAO CONTROL DEL ASEGURADO.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
5. LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS AL ASEGURADO, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
6. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
7. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO DE TRABAJO O DE APRENDIZAJE CELEBRADO CON EL ASEGURADO, SUSEMPLEADOSO CONSUSCONTRATISTASOSUBCONTRATISTASYLESIONESPERSONALES O ENFERMEDADES QUE SOBREVENGAN COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE TAL CONTRATO O LABOR.
8. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO.

9. DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS. ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

1. RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
2. PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PROPIEDAD ADYACENTE

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

1. MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NI EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE PRUEBAS

LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

1. PRUEBAS SOBRE MAQUINARIA O EQUIPOS USADOS.
2. PRUEBAS CON COMBUSTIBLES.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL DE GARANTÍA

LOS COSTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA RECTIFICAR DEFECTOS ORIGINALES QUE FUERAN DESCUBIERTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SOBREVENGAN EN CONEXIÓN CON INCENDIO, EXPLOSIÓN Y/O FENÓMENOS DE FUERZA MAYOR, Y LOS DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS

ABIERTAS.

DAÑOS OCASIONADOS POR TUBERÍAS QUE NO SEAN SELLADAS CON BRIDAS O EMPAQUETADURAS DE CIERRE EN LOS EXTREMOS.

Sección III – Amparos

AMPARO BÁSICO

AMPARO PRINCIPAL A: TODO RIESGO MONTAJE

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ TODAS LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS INCLUYENDO LOS ERRORES DE MONTAJE, LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE Y/O QUE PUEDA SER CUBIERTA BAJO LAS COBERTURAS ADICIONALES. INCLUYENDO: LOS MATERIALES DE MONTAJE QUE SE ENCUENTREN EN LA MISMA, LOS CAMPAMENTOS Y LOS TRABAJOS TEMPORALES UTILIZADOS PARA SU EJECUCIÓN DURANTE SU VIGENCIA.

AMPAROS ADICIONALES

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CON SU CORRESPONDIENTE PAGO DE PRIMA, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS PARA LOS BIENES ASEGURADOS SELECCIONADOS.

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA “B”

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y OTSUNAMI.

AMPARO ADICIONAL DE INUNDACIÓN Y RIESGOS ASOCIADOS “C”

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE: CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O ROCAS.

AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ASONADA Y TERRORISMO

LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, INCLUYENDO LOS ACTOS DE AUTORIDAD, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO AÚN LOS COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES EVENTOS.

AMPARO ADICIONAL DE MANTENIMIENTO “D”

LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN.

EXCLUSIVAMENTE DE LAS LABORES U OPERACIONES A QUE LE OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE MONTAJE.

CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CUYO ORIGEN SEA DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA, SE ENCUENTRA FUERA DEL ALCANCE DE ESTA COBERTURA.

AMPARO ADICIONAL DE GARANTÍAS

LA COMPAÑIA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y QUE SEAN A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MONTAJE, ERRORES DE DISEÑO, USO DE MATERIAL DEFECTUOSO, FALLAS DE FUNDICIÓN, ERRORES DE FABRICACIÓN.

AMPARO ADICIONAL PARA EL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS

LA COMPAÑIA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE VIENTOS HURACANADOS, LLUVIAS, AVENIDAS, INUNDACIONES, ENARENADOS, ENCENAGAMIENTOS, EROSIONES, ROTURAS DE ZANJAS Y EMERSIONES DE TUBERÍAS O TRAMOS DE TUBERÍAS, QUE OCURRAN EN ZANJAS TOTAL O PARCIALMENTE EXCAVADAS, ASÍ COMO EN LAS PARTES QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN, HASTA UNA LONGITUD MÁXIMA DE LA ZANJA DE LOS KILÓMETROS PACTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO.

Amparos adicionales con limites asegurados independientes

MEDIANTE ACEPTACIÓN EXPRESA, CON SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA PUEDE EXTENDERSE A CUBRIR:

AMPARO ADICIONAL DE MAQUINARIA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES, ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, INCLUYENDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, YA SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LA CUAL ÉL SEA RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LA LISTA ANEXA, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, Y LA MAQUINARIA SE ENCUENTRE EN LOS PREDIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

LA SUMA ASEGURADA DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS MATERIALES “E”

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO CON LA LEY QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA OBRA.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DAÑOS PERSONALES “F”

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LESIONES PERSONALES, INCLUYENDO LA MUERTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD, DE ACUERDO CON LA LEY QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ASEGURADO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO DE LA OBRA.

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA COMPAÑÍA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR DAÑOS O PERJUICIOS.

AMPARO ADICIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS POR SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDAD ADYACENTE

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN DE FORMA ACCIDENTAL E IMPREVISTA EN LA PROPIEDAD SITUADA EN O ADYACENTE AL SITIO DEL MONTAJE QUE PERTENEZCA O SE ENCUENTRE A CARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL PRINCIPAL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN EN RELACIÓN DIRECTA CON EL MONTAJE, LA CONSTRUCCIÓN Y/O LAS PRUEBAS, HASTA UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DEL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AMPARO ADICIONAL DE PRUEBAS

SE CUBREN LOS SINIESTROS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE OPERACIÓN, DE CARGA, CAPACIDAD Y/O RESISTENCIA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SI SON PROBADAS Y / O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DEL MONTAJE, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE.

GASTOS EN CASO DE UN SINIESTRO

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LOS GASTOS EN CASO DE UN SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS “G”

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES ASEGURADOS Y AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA. ESTOS GASTOS DE REMOCIÓN CORRESPONDEN AL DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO EL FLETE AÉREO), DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

SE CUBREN LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS A LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

Sección IV – Condiciones generales

Suma asegurada

La suma asegurada para el amparo básico debe corresponder al valor de contrato de montaje al término de la obra incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes asegurados bajo el amparo de equipo y maquinaria debe corresponder al valor de reposición a nuevo de dicha maquinaria, incluyendo los gastos de montaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Principio y fin de la responsabilidad

Dentro de la vigencia de este seguro, la responsabilidad de LA COMPAÑIA se inicia en el momento de empezar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la carátula de la póliza y termina en la fecha especificada en la misma. No obstante, la responsabilidad de LA COMPAÑIA terminará con anterioridad, para aquellos bienes asegurados que hubieran sido recibidos, puestos en servicio o que hayan terminado la etapa de montaje antes de la fecha de terminación especificada en la carátula de la póliza, según lo que ocurra primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, LA COMPAÑIA, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a LA COMPAÑIA dentro de los términos estipulados en el artículo 1060 del Código de Comercio.

En el evento de dicha suspensión, LA COMPAÑIA convendrá con el asegurado el otorgamiento de una cobertura restringida y el monto del ajuste de la prima correspondiente a dicho período.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia.

Inspecciones

LA COMPAÑIA tiene el derecho de inspeccionar el sitio del montaje, su desarrollo y los bienes asegurados en cualquier momento, en horario hábil. EL ASEGURADO le suministrará todos los informes y detalles que se requiera para su cabal apreciación de los riesgos.

Liquidación de pérdidas de edificio o contenidos bajo la presente póliza

Para el cálculo de la indemnización de los bienes asegurados aplicarán los siguientes parámetros:

Pérdida parcial

En los casos de pérdidas parciales no se aplicarán depreciaciones o deméritos por uso, la liquidación se realizará a valor de reposición, valor nuevo o valor de reconstrucción de acuerdo al bien asegurado incluyendo los gastos en que necesaria y razonablemente incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro siempre que dichos gastos estén expresamente contratados.

Tales gastos son el costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo del desmontaje, construcción o montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado. En caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado colombiano, LA COMPAÑIA pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

Cuando la reparación o parte de esta se realice en el taller del asegurado, LA COMPAÑIA responderá por, el importe de los costos de materiales, mano de obra más un porcentaje razonable fijado entre las dos partes por los gastos fijos generados en que incurra el taller para dicha relación.

La indemnización no excederá el valor asegurado del bien afectado menos el deducible, así como el valor asegurado total se verá afectado de acuerdo a los siniestros e indemnizaciones pagadas.

No se indemnizarán los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, sin embargo, LA COMPAÑIA se obliga a pagar la prima del seguro de transporte para trasladar dicho bien al taller y al lugar de la obra o montaje.

Pérdida total

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igualo mayora su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro. Aplica únicamente para Maquina y Equipo.

El salvamento quedará de propiedad de LA COMPAÑIA hasta concurrencia del valor indemnizado.

Procedimiento en caso de siniestro

EL ASEGURADO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Comunicarlo a LA COMPAÑIA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del mismo.
3. Obtener y entregar o poner de manifiesto a LA COMPAÑIA los detalles, libros, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro informe que sea necesario para demostrar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida. LA COMPAÑIA podrá solicitar que se le suministren los informes tendientes a clarificar el origen, causas y circunstancias bajo las cuales la pérdida se hubiera producido.
4. Conservar las partes dañadas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑIA.
5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a sustracción con violencia.
6. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada, el asegurado deberá notificar por escrito a LA COMPAÑIA y en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y tomar las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
7. Sin la autorización de LA COMPAÑIA, el asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo.

Pago de siniestro

LA COMPAÑIA pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al día en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Pérdida del derecho de la indemnización

El asegurado o el tercero damnificado perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

1. Las pérdidas o daños hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
2. La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas o sea portaren documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Pago de la prima y terminación automática del contrato

Salvo acuerdo entre LA COMPAÑIA y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro. Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

Seguro insuficiente

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza los objetos asegurados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Subrogación

Cuando LA COMPAÑIA pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

Sin embargo, LA COMPAÑIA no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean trabajadores del asegurado o de su contratista que se encuentren asegurados en esta misma póliza.

Modificación del estado del riesgo

El asegurado, o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local. La

notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, LA COMPAÑIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LA COMPAÑIA para retener la prima no devengada.

Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica-superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la superintendencia financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Notificaciones

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LA COMPAÑIA o el de sus sucursales en Colombia.

Evento

Un evento incluye todos los siniestros asegurados que tengan la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y en la misma área. Como causa se entiende el peligro que ocasione directamente los siniestros o, en caso de haber varios peligros que ocasionaron los siniestros en una cadena de causalidad ininterrumpida, el peligro que desencadene la cadena de causalidad.

Si el número de eventos no pudiese ser determinado de acuerdo con lo anterior, se aplicará subsidiariamente la siguiente cláusula de horas.

Un evento comprende en este sentido un periodo continuo de tiempo contado a partir de la ocurrencia del primer siniestro individual y con duración de:

A. 24 horas para:

- Terrorismo, es decir, todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a todo el público o a una

parte de él.

B. 72 horas para:

-Tormentas surgidas de la misma perturbación atmosférica, comúnmente designadas como tal por un instituto meteorológico.

-Granizo, tormentas de rayos o tornados debidos a una perturbación atmosférica.

-Huelga, motín, conmoción civil o manifestación violenta que ocurra dentro de los límites de una ciudad, población o comunidad.

C. 168 horas para:

-Terremoto, tsunami, erupción volcánica.

D. 504 horas para:

-Inundación debida a la misma onda de avenida, que eventualmente presente varias puntas y que pueda ocurrir en una o varias masas de agua.

-Tormenta de nieve, tormenta de hielo, presión de nieve, congelamiento.

Definiciones

Para los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las siguientes definiciones:

•Sustracción con violencia: es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al asegurado, por medios violentos o de fuerza, entendiéndose por estos:

A. Ejercidos para penetrar al lugar que contiene dichos bienes, de forma que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.

B. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro de los predios de montaje descritos en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.

•Sustracción sin violencia: apropiación de manera ilegal de los bienes asegurados por parte de terceros, sin utilizar medios violentos o intimidatorios.

•Evento súbito e imprevisto: esa que el asegurado o sus representantes no hubieran podido prever, con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus actividades propias a la fecha del siniestro, sin incurrir en culpa grave.

•Valor de reposición a nuevo: para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo la cantidad que exigirá el montaje o adquisición de un bien nuevo de

la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

- Valor real: se obtiene deduciendo del valor de reposición a nuevo en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

- Deducible: el deducible determinado en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje de daños o pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del asegurado.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.